

ACUERDO N° 445/2023
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: Las atribuciones contenidas en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 025 del Órgano Judicial de 24 de junio de 2010, la Ley N° 929 de 27 de abril de 2017, el proyecto del "MANUAL DEL SUBSISTEMA DE INGRESO A LA CARRERA JUDICIAL"; sus antecedentes y;

CONSIDERANDO I: Que, el art. 193.I de la Constitución Política del Estado señala que: *"El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión; empero además con facultades en materia de recursos humanos"*; disposición constitucional concordante con el art. 183.IV de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

Que, el art. 15.I de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, establece que: *"El Órgano Judicial sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecidas en la Constitución."*

Que, el art. 63 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, señala que: *"Las juezas y los jueces, en el ejercicio de sus funciones, estarán sujetos a la carrera judicial. La evaluación de su desempeño formará parte del sistema de la carrera judicial"*; disposición concordante con el art. 150 del mismo cuerpo legal.

Que, el artículo 182.1 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, modificado por Ley N° 929, manifiesta que: *"El Consejo de la Magistratura estará integrado por tres Consejeros y Consejeras que conforman Sala Plena y tendrá atribuciones para resolver y decidir todos los aspectos relacionados a los regímenes disciplinarios, de control, de fiscalización, políticas de gestión y recursos humanos."*

Que, el art. 183.IV.2 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, determina como atribución del Consejo de la Magistratura: *"Designar, mediante concurso de méritos y exámenes de competencia, a los jueces y las juezas titulares y suplentes de los Tribunales de Sentencia, de Partido que son los jueces públicos, en todas las materias, y de Instrucción en materia penal"*; el mismo artículo y párrafo, en su núm. 7 señala: *"Regular y administrar la carrera judicial, en el marco de la Constitución Política del Estado de acuerdo a reglamento"*; el núm. 12 dispone: *"Establecer anualmente las políticas y lineamientos generales de planificación en el área de recursos humanos y del Sistema de Carrera Judicial, en función a las necesidades y requerimientos del Órgano Judicial."*

Que, el art. 215.III de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, establece que: *"(...) III. El Consejo de la Magistratura, aprobará el reglamento que regule el sistema de ingreso a la carrera judicial, estabilidad, evaluación, promoción, traslados y permutas, suspensión y destitución de juezas y jueces, y las y los vocales. Igualmente, aprobará un reglamento para normar el desempeño de los funcionarios auxiliares y de apoyo del Órgano Judicial."*

Que, el art. 217 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, preceptúa que: *"I. El Subsistema de Ingreso a la carrera judicial es el proceso de selección que comprende las fases de concurso de méritos y exámenes de competencia o promoción de los egresados de la Escuela de Jueces del Estado. II. Podrán"*



(591)4 6461600



Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



www.magistratura.organojudicial.gob.bo



participar en este subsistema los profesionales abogados que cumplan los requisitos específicos señalados para cada cargo."

CONSIDERANDO II: Que, el nuevo MANUAL DEL SUBSISTEMA DE INGRESO A LA CARRERA JUDICIAL, tiene por objeto establecer los procedimientos destinados a regular los mecanismos de ingreso al Sistema de Carrera Judicial en condiciones de igualdad y méritos, de las jurisdicciones ordinaria y agroambiental, que comprende las fases establecidas en el presente Manual.

Que, en Sesión Ordinaria de Sala Plena N° 43 de 14 de noviembre de 2023, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura aprueba el MANUAL DEL SUBSISTEMA DE INGRESO A LA CARRERA JUDICIAL, disponiéndose se emita el respectivo Acuerdo.

POR TANTO:

La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182 nums. 1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por el art. 2 de la Ley N° 929 y demás disposiciones constitucionales y legales.

ACUERDA:

Primero. – APROBAR el MANUAL DEL SUBSISTEMA DE INGRESO A LA CARRERA JUDICIAL, que forma parte indisoluble del presente Acuerdo:

"MANUAL DEL SUBSISTEMA DE INGRESO A LA CARRERA JUDICIAL"
TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO). - El Subsistema de Ingreso a la Carrera Judicial, establece los procedimientos destinados a regular los mecanismos de ingreso al Sistema de Carrera Judicial en condiciones de igualdad y méritos, de las jurisdicciones ordinaria y agroambiental, que comprende las fases establecidas en el presente Manual.

ARTÍCULO 2. (MODALIDADES). - El Subsistema de Ingreso a la Carrera Judicial comprende las modalidades de:

- Promoción de egresadas y egresados de la Escuela de Jueces del Estado.
- Concurso de méritos, examen de competencia y entrevistas mediante convocatoria pública interna o externa.

ARTÍCULO 3. (ALCANCE). - El Subsistema de Ingreso a la Carrera Judicial alcanza a quienes se constituyen en Postulantes de Ingreso a la Carrera Judicial:

- Egresados de la Escuela de Jueces del Estado.
- Juezas y Jueces que desempeñan funciones y que no hubiesen sido ingresados aún a la Carrera Judicial.



(591) 4 6461600



Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



www.magistratura.organojudicial.bo

3. Abogadas y abogados que cumplan los requisitos previstos en la Ley para optar el cargo de Jueza o Juez y que se sometan al procedimiento de preselección.

ARTÍCULO 4. (PERFIL DE LA JUEZA O JUEZ DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA).- Conforme a lo establecido en los arts. 178 y 180 de la Constitución Política del Estado, así como de los arts. 3 y 215.I de la Ley 025, el Juez boliviano se rige por los principios de independencia, imparcialidad, seguridad jurídica, pluralismo jurídico, interculturalidad, equidad, servicio a la sociedad, participación ciudadana, armonía social, respeto a los derechos, gratuidad, publicidad, transparencia, oralidad, celeridad, probidad, honestidad, legalidad, eficacia, eficiencia, accesibilidad, inmediatez, verdad material, debido proceso e igualdad de las partes ante el Juez, idoneidad profesional y ética.

ARTÍCULO 5. (IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN EL INGRESO A LA CARRERA JUDICIAL).- En el ingreso a la Carrera Judicial se aplicarán criterios de no discriminación y de igualdad de oportunidades, garantizándose un ingreso sin otro requisito que la idoneidad y los requisitos de ingreso establecidos por Ley y la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 6. (DERECHOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE CARRERA JUDICIAL). - El ingreso a la carrera judicial otorga los siguientes derechos a quienes integren la carrera judicial:

1. A ser evaluado con criterios de igualdad, transparencia y objetividad.
2. A actuar con independencia e imparcialidad en los casos sometidos a su conocimiento, y a ser protegido por las autoridades del Órgano Judicial de presiones e intromisiones externas de cualquier tipo.
3. A la estabilidad funcionaria y a la continuidad en la función judicial ante un desempeño evaluado como satisfactorio.
4. A ser capacitado constantemente en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 7. (REQUISITOS GENERALES PARA SER JUEZA O JUEZ DE CARRERA). -

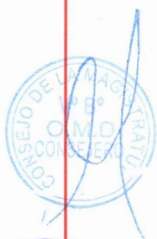
I. El Consejo de la Magistratura en función de la Constitución Política del Estado y la Ley del Órgano Judicial establece los siguientes requisitos generales y fuentes de verificación de los mismos, para acceder a la Carrera Judicial:

Nº	REQUISITOS	FUENTE DE VERIFICACIÓN
1	Contar con nacionalidad boliviana	Certificado de nacimiento (Fotocopia simple).
2	Verificación de identidad	Cédula de identidad vigente (Fotocopia simple).
3	Haber cumplido con los deberes militares, en el caso de los varones	Libreta de Servicio Militar (Fotocopia simple).

(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar

4	No tener sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, pendiente de cumplimiento.	Certificado de Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP) y Certificado de no Violencia (CENVI) emitido por el Consejo de la Magistratura (Originales).
5	No tener Pliego de Cargo Ejecutoriado.	Certificado de Solvencia Fiscal emitido por la Contraloría General del Estado (Original).
6	No estar comprendido en los casos de prohibición o incompatibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado y la Ley del Órgano Judicial.	Declaración voluntaria ante Notario de Fe Pública (Original).
7	Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral	Certificado de inscripción emitido por el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Departamental Electoral (Original).
8	<u>PARA SER JUEZ TÉCNICO DE TRIBUNAL DE SENTENCIA PENAL;</u> Título en Provisión Nacional de abogada o abogado con una antigüedad de cuatro (4) años al día de la publicación de la Convocatoria.	Título en Provisión Nacional (Fotocopia Legalizada, no se aceptará el original).
9	<u>PARA SER JUEZ PÚBLICO, DE SENTENCIA, EJECUCIÓN PENAL PARTIDO E INSTRUCCIÓN Y JUEZ AGROAMBIENTAL;</u> Título en Provisión Nacional de abogada o abogado con una antigüedad de dos (2) años al día de la publicación de la Convocatoria.	Título en Provisión Nacional (Fotocopia Legalizada, no se aceptará el original).
10	No haber sido destituido por proceso disciplinario en el Órgano Judicial y/o en el Ministerio Público.	Certificado de antecedentes disciplinarios emitido por el Consejo de la Magistratura y/o el Ministerio Público, solo para servidores y ex servidores de dichas instituciones (Original).



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



11	No haber sido sancionado con resolución ejecutoriada por faltas graves o gravísimas en el ejercicio de la abogacía	Certificación del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados que corresponda o del Registro Público de la Abogacía del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional (Original).
12	Estar registrada o registrado en el Registro Público de la Abogacía.	Certificación emitida por el Registro Público de la Abogacía (Original)
13	No tener militancia política ni pertenecer a ninguna agrupación ciudadana al momento de postularse.	Certificado de no militancia emitido por el Tribunal Departamental Electoral (original).
14	Hablar al menos dos idiomas oficiales del país concordante con el artículo 234 numeral 7 de la CPE y el artículo 18 numeral 7 de la Ley N° 025.	Certificado emitido por Instituto o Universidad autorizado por el Ministerio de Educación (Resolución Ministerial) o por el CUB, o certificado de evaluación del Instituto Plurinacional de Estudio de Lenguas y Culturas. (fotocopia simple).

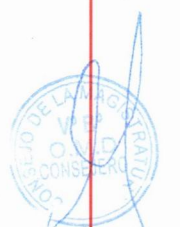
II. A efectos de postulación deberá presentar:

N°	DOCUMENTOS	FUENTE DE VERIFICACIÓN
1	Carta de postulación	Carta dirigida al Presidente del Consejo de la Magistratura, señalando el cargo al que se postula.
2	Registro en el formulario SIPEP	Formulario electrónico del Sistema Integrado de Procesos de Preselección, Evaluación y Designación de Personal (SIPEP), debidamente llenado en el sitio web: magistratura.organojudicial.gob.bo, que deberá estar obligatoriamente firmado por la o el postulante, por constituirse en declaración jurada.

III. La documentación de respaldo de la hoja de vida deberá estar debidamente foliada y guardar relación con la hoja de vida electrónica del sistema SIPEP. La documentación deberá ser específica para la convocatoria y con fecha no mayor a 90 días calendario a la fecha de presentación de su postulación.

ARTÍCULO 8. (REQUISITOS ESPECÍFICOS).

I. Las o los postulantes para el cargo de Jueza o Juez Agroambiental, además de los requisitos generales señalados en el presente Manual, deberán cumplir con los siguientes:



(591)4 6461600



Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



www.magistratura.organojudicial.gob.bo



CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA

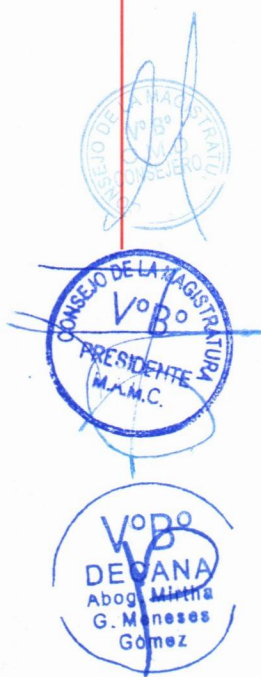
Nº	REQUISITOS	FUENTE DE VERIFICACIÓN
1	Contar con formación académica especializada en materia agraria, forestal, de aguas, ambiental, de recursos naturales renovables o biodiversidad, civil o constitucional.	Fotocopia simple de título.
2	Haber ejercido con idoneidad, ética y honestidad, la profesión de abogado libre, respecto a la jurisdicción agraria o la jurisdicción agroambiental, o haber trabajado y desarrollado experiencia en entidades administrativas que conocen y resuelven procesos vinculados a los recursos naturales, biodiversidad, medio ambiente, aguas, tierras o forestal, o haber trabajado como asesor legal o la docencia universitaria en el área de la especialidad por al menos dos (2) años.	Fotocopia simple del certificado de trabajo y/o Declaración Jurada (Original).

II. Las o los postulantes para el cargo de Jueza o Juez de Violencia contra las Mujeres, además de los requisitos generales señalados en el presente Manual, deberán cumplir con los siguientes:

Nº	REQUISITOS	FUENTE DE VERIFICACIÓN
1	Contar con formación académica especializada en materia penal y conocimientos de género o, alternativamente derechos humanos.	Fotocopia simple de Título.

III. Las o los postulantes para el cargo de Jueza o Juez Público de la Niñez y Adolescencia, además de los requisitos generales señalados en el presente Manual, deberán cumplir con los siguientes:

Nº	REQUISITOS	FUENTE DE VERIFICACIÓN
1	No tener antecedentes de incumplimiento de deberes familiares, violencia intrafamiliar o doméstica, violencia en contra de la niña, niño o adolescente.	Certificación emitida por el Sistema Integrado de Registro Judicial (SIREJ) de la Representación Distrital del Consejo de la Magistratura (Original).



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



2	Tener experiencia y/o formación especializada en derecho de familia, género, generacional y/o de la niña, niño y Adolescente, por lo menos de dos (2) años.	Fotocopia simple del Título y certificado de Trabajo.
3	Tener experiencia y/o formación en justicia penal especializada para adolescentes.	Fotocopia simple de Título y/o certificado de trabajo.

IV. Las o los postulantes para el cargo de Jueza o Juez Técnico del Tribunal de Sentencia Penal, además de los requisitos generales señalados en el presente Manual, deberá cumplir:

N°	REQUISITOS	FUENTE DE VERIFICACIÓN
1	Título en Provisión Nacional de abogada o abogado con una antigüedad de cuatro (4) años al día de la publicación de la Convocatoria	Título en Provisión Nacional (Fotocopia Legalizada, no se aceptará el original).

TÍTULO II

MODALIDADES DE INGRESO

CAPÍTULO I

POR PROMOCIÓN DE LA ESCUELA DE JUECES DEL ESTADO

ARTÍCULO 9. (FASES DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE EGRESADAS Y EGRESADOS DE LA ESCUELA DE JUECES DEL ESTADO).-

I El procedimiento para la selección y designación de Egresadas y Egresados de la Escuela de Jueces del Estado, está compuesto por las siguientes fases:

1. Remisión de listas de parte de la Escuela de Jueces del Estado
2. Aprobación de listas
3. Comunicación de acefalías y requisitos
4. Recepción de notas de intención
5. Verificación de requisitos
6. Compulsa
7. Designación
8. Posesión

II. Los postulantes deberán participar de todas las fases de manera obligatoria, su no participación en cualquiera de ellas, significará su inhabilitación.

ARTÍCULO 10. (REMISIÓN DE LISTAS DE PARTE DE LA ESCUELA DE JUECES DEL ESTADO).-



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



I. Una vez que la Escuela de Jueces del Estado haya concluido con el curso especializado de formación de Juezas y Jueces, remitirá al Consejo de la Magistratura la lista de los egresados de la promoción correspondiente, la que debe contener como mínimo la siguiente información con relación al egresado:

1. Nombres y apellidos;
2. Número de Carnet de Identidad;
3. Teléfono;
4. Nota final;
5. Distrito por el cual se postuló;
6. En caso de que el egresado ostente un cargo jurisdiccional en el Órgano Judicial a momento de su egreso, esta situación deberá informarse indicando el cargo y el lugar dónde trabaja.

ARTÍCULO 11. (AMPLIACIÓN, DEPURACIÓN Y APROBACIÓN DE LISTAS)

I. Una vez que el Consejo de la Magistratura cuente con las listas oficiales enviadas por la Escuela de Jueces del Estado, a través de la Dirección Nacional de Recursos Humanos, se procederá a su ampliación y depuración de las listas.

II. La ampliación consistirá en consolidar las listas remitidas por la Escuela de Jueces del Estado, complementando con remanentes de listas de anteriores promociones de egresados que no fueron designados, de esta forma se contará con la integridad de egresados sin designación.

III. La depuración consistirá en clasificar de la lista a todos los egresados que a la fecha desempeñen cargos jurisdiccionales, para contar con la lista consolidada de egresados designables. Esta clasificación se realizará cada vez que se llame a una compulsa.

IV. La Dirección Nacional de Recursos Humanos mediante informe, remitirá las listas ampliadas y depuradas a la Sala Plena del Consejo de la Magistratura.

V. La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, con base en el informe de la Dirección Nacional de Recursos Humanos, aprobará las listas mediante Acuerdo correspondiente.

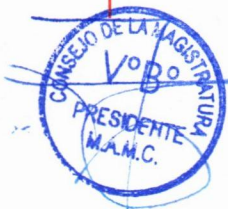
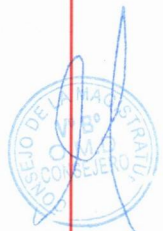
ARTÍCULO 12. (COMUNICADO DE ACEFALIAS Y REQUISITOS).-

I. Con las listas aprobadas, la Dirección Nacional de Recursos Humanos publicará en la Página Web del Consejo de la Magistratura la lista de acefalías por Distritos, así como los requisitos mínimos que deberán presentar los interesados en compulsar a dichos cargos.

II. Los requisitos a presentar por los postulantes a la compulsa son los siguientes:

1) Requisitos generales

Nº	REQUISITOS	FUENTE DE VERIFICACIÓN
1	Nota de solicitud de designación	Nota escrita dirigida a Sala Plena del Consejo de la Magistratura.
2	Haber egresado del curso de formación especializada de	Certificado de Egreso (Fotocopia simpe)



CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA

(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar

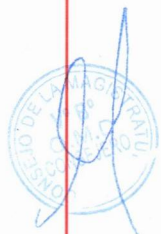


	la Escuela de Jueces del Estado	
3	No estar comprendido en los casos de prohibición o incompatibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado y la Ley del Órgano Judicial.	Declaración voluntaria ante Notario de Fe Pública (Original).
4	<u>PARA SER JUEZ TÉCNICO DE TRIBUNAL DE SENTENCIA PENAL;</u> Título en Provisión Nacional de abogada o abogado con una antigüedad de cuatro (4) años al día de la publicación de la Convocatoria.	Título en Provisión Nacional (Fotocopia Legalizada, no se aceptará el original) cuando corresponda.
5	<u>PARA SER JUEZ PÚBLICO, DE SENTENCIA, EJECUCIÓN PENAL PARTIDO E INSTRUCCIÓN Y JUEZ AGROAMBIENTAL;</u> Título en Provisión Nacional de abogada o abogado con una antigüedad de dos (2) años al día de la publicación de la Convocatoria.	Título en Provisión Nacional (Fotocopia Legalizada, no se aceptará el original) cuando corresponda

2) Otros requisitos específicos de acuerdo al cargo compulsado

Las o los postulantes a compulsas para el cargo de Jueza o Juez Agroambiental, además de los requisitos generales señalados, deberán cumplir con los siguientes:

Nº	REQUISITOS	FUENTE DE VERIFICACIÓN
1	Contar con formación académica especializada en materia agraria, forestal, de aguas, ambiental, de recursos naturales renovables o biodiversidad, civil o constitucional.	Fotocopia simple de título.



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



www.magistratura.organojudicial.gub.uy

ACUERDO N° 445/2023

Página 8



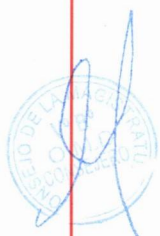
2	Haber ejercido con idoneidad, ética y honestidad, la profesión de abogado libre, respecto a la jurisdicción agraria o la jurisdicción agroambiental, o haber trabajado y desarrollado experiencia en entidades administrativas que conocen y resuelven procesos vinculados a los recursos naturales, biodiversidad, medio ambiente, aguas, tierras o forestal, o haber trabajado como asesor legal o la docencia universitaria en el área de la especialidad por al menos dos (2) años.	Fotocopia simple del certificado de trabajo y/o Declaración Jurada (Original).
---	---	--

Las o los postulantes a compulsas para el cargo de Jueza o Juez de Violencia hacia las mujer, además de los requisitos generales señalados deberán cumplir con los siguientes:

Nº	REQUISITOS	FUENTE DE VERIFICACIÓN
1	Contar con formación académica especializada en materia penal y conocimientos de género o, alternativamente derechos humanos.	Fotocopia simple de Título.

Las o los postulantes a compulsas para el cargo de Jueza o Juez Público de la Niñez y Adolescencia, además de los requisitos generales señalados en el presente Manual, deberán cumplir con los siguientes:

Nº	REQUISITOS	FUENTE DE VERIFICACIÓN
1	No tener antecedentes de incumplimiento de deberes familiares, violencia intrafamiliar o doméstica, violencia en contra de la niña, niño o adolescente.	Certificación emitida por el Sistema Integrado de Registro Judicial (SIREJ) de la Representación Distrital del Consejo de la Magistratura (Original).
2	Tener experiencia y/o formación especializada en derecho de familia, género, generacional y/o de la niña, niño y Adolescente, por lo menos de dos (2) años.	Fotocopia simple del Título y certificado de trabajo.



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



3	Tener experiencia y/o formación en justicia penal especializada para adolescentes.	Fotocopia simple de Título y/o certificado de trabajo.
---	--	--

Las o los postulantes a compulsas para el cargo de Jueza o Juez Técnico del Tribunal de Sentencia Penal, además de los requisitos generales señalados, deberá cumplir:

Nº	REQUISITOS	FUENTE DE VERIFICACIÓN
1	Título en Provisión Nacional de abogada o abogado con una antigüedad de cuatro (4) años al día de la publicación de la Convocatoria	Título en Provisión Nacional (Fotocopia Legalizada, no se aceptará el original).

ARTÍCULO 13. (RECEPCIÓN DE NOTA DE SOLICITUD DE DESIGNACIÓN, VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y COMPULSA)

I. La Dirección Nacional de Recursos Humanos, en el plazo de 5 días hábiles recepcionará las notas de solicitud de designación e intención de todos los interesados a la o las compulsas del cargo convocado hasta la fecha estipulada en el Comunicado de acuerdo a las acefalías publicadas.

II. La Dirección Nacional de Recursos Humanos procederá a la verificación de los requisitos generales presentados por los postulantes; el incumplimiento a uno de ellos lo inhabilitará de la compulsas.

III. La Dirección Nacional de Recursos Humanos procederá a la revisión de notas finales del curso de especialización enviadas por la Escuela de Jueces del Estado.

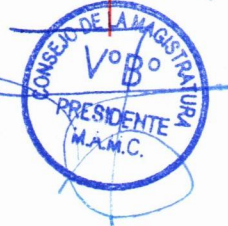
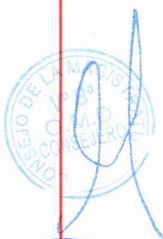
IV. La Dirección Nacional de Recursos Humanos emitirá Informe Final y remitirá a Sala Plena para las respectivas designaciones.

V. En el caso de existir un solo postulante, lo que imposibilita la competencia en la compulsas, se informará sobre esta circunstancia a Sala Plena para su designación.

VI. Los egresados podrán participar de todas las compulsas que se publiquen siempre y cuando sean del Distrito al cual postularon en la Escuela de Jueces del Estado.

VII. Si varias compulsas son comunicadas al mismo tiempo, sus requisitos generales podrán ser utilizados para todas aquellas a las que se presentaron. Asimismo, si existieran compulsas posteriores podrán solicitar la devolución de sus documentos para volverlos a presentar, siempre y cuando estos tengan la validez correspondiente.

VIII. Cuando no existan egresados interesados en las compulsas comunicadas, previa determinación de Sala Plena se emitirán convocatorias públicas internas y/o externas según amerite el caso.



(591)4 6461600



Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



IX. Cuando exista empate en la compulsa, se considerará ganador al postulante con mayor antigüedad desde la emisión de su Título en Provisión Nacional.

ARTÍCULO 14. (DESIGNACIÓN).-

I. La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, por Acuerdo de Sala Plena, procederá a la designación de Juezas y/o Jueces al o los ganadores de la o las compulsas.

II. Previa a la posesión el designado deberá cumplir con todos los requisitos previstos en la Constitución Política del Estado, Ley N° 025 y normativa interna del Consejo de la Magistratura.

ARTÍCULO 15. (POSESIÓN).-

I. Las y los Egresados de la Escuela de Jueces del Estado, designados como Juezas y Jueces de la Jurisdicción Ordinaria, serán posesionadas o posesionados por la o el Presidente del Tribunal Departamental de Justicia respectivo, previa presentación del Título otorgado por el Consejo de la Magistratura.

II. Las y los Egresados de la Escuela de Jueces del Estado, designados como Juezas y Jueces de la jurisdicción agroambiental, serán posesionadas o posesionados por la o el Presidente del Tribunal Agroambiental o la autoridad a quién éste delegue, con autorización de Sala Plena del Tribunal Agroambiental, previa presentación del Título otorgado por el Consejo de la Magistratura.

ARTÍCULO 16. (PLAZO DE POSESIÓN).- La posesión deberá realizarse en el plazo máximo de veinte (20) días calendario de notificado con la designación, caso contrario implicará el desistimiento tácito a la designación, dejándose sin efecto la misma.

ARTÍCULO 17. (REQUISITOS PARA LA POSESIÓN).- La Jueza o Juez designado, tomará posesión en el cargo, previa presentación de los siguientes requisitos:

1. Título de la designación, emitido por el Consejo de la Magistratura.
2. Declaración Jurada de Bienes y Rentas en la Contraloría General del Estado.
3. Certificado de Antecedentes Penales (REJAP).
4. Certificado de No Violencia (CENVI).

ARTÍCULO 18. (INCORPORACIÓN AL SISTEMA DE LA CARRERA JUDICIAL). - Con la posesión del egresado de la Escuela de Jueces del Estado en el cargo de Jueza o Juez, se incorporará al Sistema de la Carrera Judicial, quedando registrado en el Escalafón Judicial y sujeto a los subsistemas que regulan la Carrera Judicial.

CAPÍTULO II

POR CONCURSO DE MÉRITOS Y EXAMEN DE COMPETENCIA

ARTÍCULO 19. (FASES DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y EXAMEN DE COMPETENCIA).-

I. El proceso de selección y designación de postulantes a Juezas y Jueces tanto de convocatoria interna o externa está compuesto por las siguientes fases:



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar

1. Convocatoria
2. Presentación de Postulaciones
3. Verificación de Requisitos
4. Calificación de Méritos
5. Examen de Competencia
6. Entrevista
7. Designación
8. Posesión

II. Los postulantes deberán participar de todas las fases de manera obligatoria, su no participación en cualquiera de ellas, significará su inhabilitación.

ARTÍCULO 20. (PUBLICIDAD).- La convocatoria será publicada en un medio de comunicación escrito de circulación nacional o departamental. Los Resultados de las fases de Verificación de Requisitos, Calificación de Méritos Examen de Competencia y Entrevista, serán publicadas en la página web del Consejo de la Magistratura y en los tableros de los Tribunales Departamentales de Justicia.

ARTÍCULO 21.- (TRANSPARENCIA). Durante el proceso de selección de postulantes a Juezas y Jueces, se garantizará la transparencia y el acceso a la información en forma veraz, oportuna, comprensible y confiable, en cada una de sus fases.

ARTÍCULO 22. (PRECLUSIÓN). Durante el proceso de selección de postulantes a Juezas y Jueces, las fases del proceso se desarrollarán de forma sucesiva, no pudiendo retrotraerse a fases concluidas, salvo atribución prevista en el art. 25 parágrafo III del presente Manual.

ARTÍCULO 23. (REPROGRAMACIÓN). En función a las necesidades institucionales, fuerza mayor y/o caso fortuito, el cronograma de actividades de la convocatoria, podrá ser reprogramada mediante Resolución Administrativa de Presidencia del Consejo de la Magistratura.

ARTÍCULO 24. (RESPONSABILIDAD DEL PROCESO). La responsabilidad de llevar adelante el proceso de selección de Juezas y Jueces, por concurso de méritos y examen de competencia, es del Consejo de la Magistratura, para cuyo efecto conformará comisiones con funciones específicas sujetas a lo establecido en el presente Manual del Subsistema de Ingreso.

SECCIÓN I

COMISIONES

ARTÍCULO 25. (CONFORMACIÓN DE COMISIONES).-

I. La Sala Plena del Consejo de la Magistratura para el proceso de selección de Juezas y Jueces conformará las siguientes Comisiones:

1. Comisión Departamental de Verificación de Requisitos y Calificación de Méritos.
2. Comisión Nacional de Elaboración y Toma de Examen.


(591)4 6461600


Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar


www.magistratura.organojudicial.bo

II. El Consejo de la Magistratura, para la conformación de Comisiones, podrá convocar a representantes de distintas entidades públicas o privadas relacionadas al ámbito académico o administrativo en el área del Derecho.

III. El Consejo de la Magistratura podrá tomar medidas para el correcto desarrollo del proceso de selección de Juezas y Jueces por concurso de méritos y examen de competencia, siempre y cuando dicha medida sea justificada y aprobada por Acuerdo de Sala Plena.

ARTÍCULO 26. (ÁREA DE TRABAJO Y APOYO LOGÍSTICO).

I. El Consejo de la Magistratura, proporcionará a las Comisiones, las condiciones necesarias para su trabajo, como ser apoyo logístico, recursos humanos, ambientes físicos y otros.

II. La Dirección Administrativa y Financiera, cubrirá los gastos necesarios para la dotación de servicios, activos fijos y otros necesarios para el funcionamiento de las Comisiones a requerimiento del Consejo de la Magistratura.

ARTÍCULO 27. (COMISIÓN DEPARTAMENTAL DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y CALIFICACIÓN DE MÉRITOS).-

I. La Comisión Departamental de Verificación de Requisitos y Calificación de Méritos, estará conformada por los siguientes miembros:

- 1.** Tres (3) representantes designados por el Consejo de la Magistratura.
- 2.** Dos (2) representantes de entidades públicas o privadas relacionadas al ámbito académico o administrativo en el área del Derecho.

II. La Comisión podrá sesionar con la mitad más uno de sus miembros.

III. De forma paralela al trabajo de esta Comisión, se invitará como veedores al Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción del Ministerio de Justicia y otras relacionadas al área que garanticen el Control Social. Su inasistencia no impedirá la continuidad del proceso.

IV. La o el Asesor Jurídico de cada Representación Distrital del Consejo de la Magistratura, fungirá como Secretario Técnico de la Comisión Departamental de Verificación de Requisitos y Calificación de Méritos correspondiente, debiendo prever la existencia del apoyo técnico, administrativo y logístico.

ARTÍCULO 28. (EXCUSAS). -

I. Los miembros de la Comisión Departamental de Verificación de Requisitos y Calificación de Méritos, deberán excusarse de conocer postulaciones en los siguientes casos:

- 1.** Por parentesco con la postulante o el postulante hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o el derivado de los vínculos de adopción.
- 2.** Tener relación de compadre, padrino o ahijado, proveniente de matrimonio o bautizo.



(591) 4 6461600



Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



3. Tener amistad íntima, enemistad u odio con la postulante o el postulante que se manifiestare por hechos notorios y recientes. En ningún caso las o los miembros de las Comisiones Calificadoras se excusarán por ataques u ofensas inferidas después de presentada la postulación.
4. Ser acreedor, deudor o garante de la o el postulante.
5. La existencia de un litigio judicial pendiente con la o el postulante que sea anterior al proceso de selección de postulantes a Juezas y Jueces.
6. Haber sido abogado, mandatario, testigo, perito o tutor de la postulante o el postulante que participe del proceso de selección de postulantes a Juezas y Jueces.
7. Haber manifestado su opinión sobre la habilitación, puntuación o resultado a obtener por la o el postulante del proceso de selección de postulantes a Juezas y Jueces.
8. Ser o haber sido denunciante o querellante contra una o uno de los postulantes con anterioridad a la iniciación del proceso de selección de postulantes a Juezas y Jueces.

II. Las excusas serán aceptadas sin mayor trámite por la Comisión Departamental de Verificación de Requisitos y Calificación de Méritos.

ARTÍCULO 29. (ATRIBUCIONES). - La Comisión Departamental de Verificación de Requisitos y Calificación de Méritos, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Recibir la documentación presentada por los postulantes de parte de los Encargados Distritales.
2. Verificar el cumplimiento de requisitos habilitantes de las y los postulantes.
3. Calificar los méritos de las y los postulantes, de acuerdo a los parámetros establecidos en el presente reglamento.
4. Elaborar la lista de resultados de las fases de verificación de requisitos y calificación de méritos del proceso de selección que contendrá el número de cédula de identidad y la calificación obtenida por cada postulante, remitirla a la Representación Distrital y a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura a efectos de su control y publicación en los tableros de los distritos y la página web.
5. Conocer y resolver de manera fundamentada las impugnaciones presentadas en las fases de su conocimiento dentro de los plazos y procedimientos establecidos para el efecto.
6. Solicitar información a la Contraloría General del Estado, al Ministerio Público, al Registro Público de la Abogacía u otras instituciones públicas o privadas, para verificar la veracidad y autenticidad de la información proporcionada por las y los postulantes, si fuera necesario.
7. Custodiar la documentación presentada por las y los postulantes, y la generada durante el proceso de selección.
8. Precautelar que todo el proceso de selección se desarrolle de manera transparente, en cumplimiento de los procedimientos establecidos.
9. Inhabilitar y denunciar de forma inmediata ante las instancias correspondientes a las o los postulantes en caso de presunta falsedad



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



www.magistratura.org.bo

de documentos o comisión de actos fraudulentos en las fases de su conocimiento.

10. Publicar los resultados obtenidos por las y los postulantes en las fases de su conocimiento de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento. La publicación en los tableros de los Distritos y en la Página Web del Consejo de la Magistratura deben ser efectuadas el mismo día, a efectos de aplicar el mismo cómputo de plazos para impugnaciones.
11. Elevar un informe final detallado a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura a la conclusión de las fases de verificación de requisitos habilitantes y calificación de méritos con la nómina de postulantes y los resultados obtenidos.

ARTÍCULO 30. (COMISIÓN NACIONAL DE ELABORACIÓN Y TOMA DE EXAMEN).

I. El Consejo de la Magistratura conformará una Comisión Nacional de Elaboración y Toma de Examen. En convocatorias de Juezas y Jueces de la Jurisdicción Ordinaria, estará conformada por:

1. Seis (6) representantes del Consejo de la Magistratura.
2. Un (1) representante designado por el Tribunal Supremo de Justicia.
3. Dos (2) representantes de entidades públicas o privadas relacionadas al ámbito académico o administrativo en el área del Derecho.

II. En convocatorias de Juezas y Jueces de la Jurisdicción Agroambiental la Comisión Nacional de Elaboración y Toma de Examen, estará conformada por:

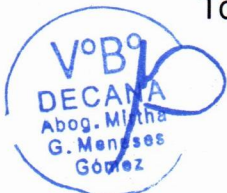
1. Seis (6) representantes del Consejo de la Magistratura.
2. Un (1) representante designado por el Tribunal Agroambiental.
3. Dos (2) representantes de entidades públicas o privadas relacionadas al ámbito académico o administrativo en el área del Derecho.

III. La Comisión Nacional de Elaboración y Toma de Examen, podrá sesionar con la mitad más uno de sus miembros.

IV. De forma paralela al trabajo de esta Comisión, se invitará como veedores al Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción del Ministerio de Justicia y otras relacionadas al área que garanticen el Control Social. Su inasistencia no impedirá la continuidad del proceso.

ARTÍCULO 31. (ATRIBUCIONES). - La Comisión Nacional de Elaboración y Toma de Examen tendrá las siguientes atribuciones:

1. Podrá coordinar con el Tribunal Supremo de Justicia, el Tribunal Constitucional Plurinacional y otras entidades públicas o privadas relacionadas al ámbito académico o administrativo en el área del Derecho, a efectos de poder recabar y consolidar un banco de preguntas que será procesado informáticamente.
2. Realizar el control de calidad de las preguntas elaboradas.
3. Tener bajo su custodia el banco de preguntas con sus respectivas respuestas de opción múltiple para el examen de competencia. A tal efecto



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



la Sala Plena del Consejo de la Magistratura adoptará las medidas de seguridad sobre el banco de preguntas.

4. Imprimir y tomar el examen a las y los postulantes en el lugar, fecha y hora programados.
5. Adoptar las medidas de seguridad para el resguardo efectivo del banco de preguntas, la selección aleatoria de preguntas para el examen, la toma y calificación de los exámenes; pudiendo inclusive, para tal efecto acudir ante la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de la Información y Comunicación (AGETIC).
6. Supervisar el examen de competencia.
7. Calificar el examen de competencia, utilizando medios tecnológicos que sean necesarios.
8. Elaborar la lista de resultados del examen de competencia con apoyo informático, mismo que contendrá el número de cédula de identidad y la calificación obtenida por cada postulante; y publicar en la página web del Consejo de la Magistratura, con apoyo informático.
9. Conocer y resolver de manera fundamentada las impugnaciones presentadas a los resultados del examen de competencia, dentro de los plazos y procedimientos establecidos para el efecto.

SECCIÓN II

FASE DE CONVOCATORIA PÚBLICA

ARTÍCULO 32. (CONVOCATORIA PÚBLICA).-

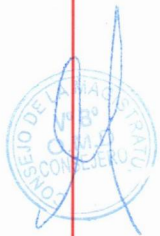
I. El Consejo de la Magistratura autorizará la emisión de la Convocatoria Pública mediante Acuerdo de Sala Plena, previo informe de la Dirección Nacional de Recursos Humanos que especifique las acefalías existentes, la creación de nuevos juzgados u otros criterios de acuerdo a normativa vigente.

II. La Convocatoria Pública, de acuerdo a los requerimientos del Órgano Judicial para el ingreso a la Carrera Judicial por concurso de méritos y examen de competencia, será publicada en la página web del Consejo de la Magistratura y medios escritos de circulación nacional o departamental. La convocatoria podrá ser de alcance nacional o departamental, por materias de especialidad o de carácter mixto.

III. Para la Convocatoria Pública deberá tomarse en cuenta los requisitos generales para acceder al cargo de Jueza o Juez previstos en la Ley del Órgano Judicial, además de lo señalado en las normas específicas y las modificaciones establecidas en la Ley N° 1173 para las Juezas y Jueces Técnicos de los Tribunales Departamentales de Justicia.

IV. Las Convocatorias Públicas podrán ser modificadas por la Sala Plena del Consejo de la Magistratura por necesidad institucional, caso fortuito o fuerza mayor.

ARTÍCULO 33. (CONTINUIDAD Y AMPLIACIÓN DE LA CONVOCATORIA).-



(591)4 6461600



Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



www.magistratura.organojudicial.bo

ACUERDO N° 445/2023

Página 17



I. Para la continuidad del proceso de la convocatoria, deberá contarse mínimamente con dos (2) postulaciones para juzgados con asiento en provincia y tres (3) para juzgados de capital.

II. Cuando no exista el número mínimo de postulantes o se presente cualquier otra causal sobreviniente que dificulte o impida la presentación de postulaciones, mediante Resolución Administrativa de Presidencia del Consejo de la Magistratura, se dispondrá la ampliación, por única vez, del plazo de presentación de postulaciones.

III. Si la convocatoria contempla a varios Distritos, la ampliación también afectará a todos ellos.

IV. La ampliación será publicada en la página web del Consejo de la Magistratura.

ARTÍCULO 34. (DECLARATORIA DESIERTA).- Luego de la ampliación conforme al artículo precedente, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura, mediante Acuerdo declarará desierta la convocatoria para el o los cargos convocados en el o los Distritos en los que no se hubieren alcanzado el número mínimo de postulantes, situación que será publicada mediante comunicado en la página web del Consejo de la Magistratura.

ARTÍCULO 35. (PLAZOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN).- El Consejo de la Magistratura elaborará los cronogramas para cada proceso de selección, de acuerdo a la convocatoria, la misma que será publicada en la página web del Consejo de la Magistratura y los tableros de las oficinas departamentales.

ARTÍCULO 36. (SISTEMA DE CALIFICACIÓN).-

I. La evaluación y calificación se realizará sobre cien (100) puntos distribuidos de la siguiente manera:

EVALUACIÓN	PUNTAJE	PUNTAJE MÍNIMO HABILITANTE POR ETAPA
Calificación de Méritos	40 puntos	21
Examen de Competencia	40 puntos	21
Entrevista	20 puntos	
TOTAL	100 puntos	

II. La no obtención del puntaje mínimo de cada etapa consignado en el cuadro anterior, significará la inhabilitación del postulante.

III. La lista final, para ser designada o designado, estará conformada por las y los postulantes preseleccionados que hayan obtenido la nota mínima de cincuenta y seis (56) puntos, emergente siempre y cuando hubieren superado los puntajes mínimos de cada una de las etapas.

SECCIÓN III

FASE DE PRESENTACIÓN DE POSTULACIONES

ARTÍCULO 37. (PRESENTACIÓN DE POSTULACIONES).



I. La fase de presentación de postulaciones comprende desde el día siguiente hábil de la publicación de la convocatoria hasta el vencimiento del plazo señalado en la misma.

II. Las Representaciones Distritales del Consejo de la Magistratura recibirán las postulaciones hasta la fecha y hora límite señaladas en la Convocatoria, debiendo sellar y establecer día y hora de recepción de las cartas de postulación para descargo de cada postulante. En caso de que las postulaciones se hagan llegar por tercera persona u otra modalidad, deberá hacerse constar en observaciones de la planilla o acta de recepción de postulaciones.

III. El postulante deberá postular a un sólo cargo por convocatoria; asimismo, si se presentare a dos cargos diferentes en convocatorias que se desarrollan paralelamente, deberá elegir al momento del examen, en cuál de las convocatorias proseguir.

ARTÍCULO 38. (LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN).

I. La presentación de postulaciones será en las oficinas de las Representaciones Distritales del Consejo de la Magistratura en cada departamento, con la respectiva carta de postulación dirigida a la o el presidente del Consejo de la Magistratura, señalando el cargo al que postula.

II. La documentación presentada deberá estar debidamente foliada, guardando correlación con el formulario del Sistema Integral de Postulación y Evaluación de Personal - SIPEP, dicho formulario deberá estar obligatoriamente firmado; toda la documentación deberá ser presentada en sobre cerrado con rótulo que consigne nombre completo, cargo al que postula, número telefónico y correo electrónico.

ARTÍCULO 39. (REGISTRO Y REMISIÓN).

I. Las postulaciones recibidas se registrarán en libros de actas o planillas notariados, asignando a cada postulante un número correlativo, en el que conste acta de apertura, nombre del postulante, cédula de identidad, cargo al que postula, lugar, día y hora de presentación, y acta de cierre de presentación de postulaciones, debidamente firmado por la o el notario y la o el Encargado Distrital del Consejo de la Magistratura.

II. Concluido el plazo para la presentación de postulaciones, la o el Encargado Distrital del Consejo de la Magistratura, remitirán a la Comisión Departamental de Verificación de Requisitos y Calificación de Méritos, los sobres cerrados, planillas de registro o libros de actas notariados de las postulaciones presentadas.

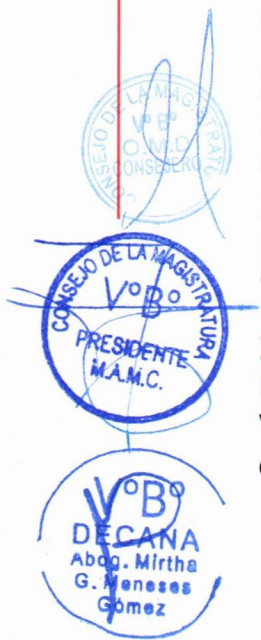
SECCIÓN IV

FASE DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS

ARTÍCULO 40. (VERIFICACIÓN DE REQUISITOS). La fase de verificación de requisitos comprende desde la declaratoria en sesión permanente de la Comisión Departamental de Verificación de Requisitos y Calificación de Méritos hasta la notificación con las resoluciones de impugnación.

(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



ARTÍCULO 41. (PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE REQUISITOS HABILITANTES). Concluida la fase de verificación de requisitos habilitantes, la Comisión Departamental de Verificación de Requisitos y Calificación de Méritos, elaborará la lista de resultados, consignando el número de carnet de identidad con los resultados de habilitado e inhabilitado, que serán publicadas en los tableros de las Representaciones Distritales y remitidas al Consejo de la Magistratura, debidamente firmadas por los miembros de la comisión, con la respectiva aclaración de nombres y apellidos, para su publicación en la página web de la institución.

ARTÍCULO 42. (IMPUGNACIÓN A LAS POSTULACIONES – IMPUGNACIÓN CIUDADANA).

I. Las y los postulantes podrán impugnar su inhabilitación, en el plazo de un (1) día, a partir del día hábil siguiente a la publicación de las listas de las y los postulantes habilitados e inhabilitados.

II. Cualquier persona natural o jurídica, mediante una impugnación ciudadana, en la presente fase de verificación de requisitos habilitantes, podrá impugnar la postulación de cualquier postulante, misma que será presentada por escrito ante la Comisión Departamental de Verificación de Requisitos y Calificación de Méritos correspondiente, en un plazo máximo de dos (2) días, computables a partir del día hábil siguiente de la publicación de las listas de postulantes habilitados e inhabilitados, adjuntando la documentación de respaldo correspondiente.

III. En caso de tratarse de impugnación ciudadana por procesos disciplinarios o antecedentes penales, la Comisión podrá recabar las certificaciones correspondientes.

IV. Recibida la impugnación ciudadana, la Comisión Departamental de Verificación de Requisitos y Calificación de Méritos en el plazo de un (1) día hábil, correrá en traslado a la o el postulante impugnado, quien en el plazo de un (1) día hábil deberá presentar su descargo.

V. La impugnación ciudadana que no se encuentre sustentada con documentación de respaldo será rechazada sin más trámite.

ARTÍCULO 43. (RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES).

I. La Comisión Departamental de Verificación de Requisitos y Calificación de Méritos resolverá las impugnaciones confirmando o revocando la habilitación o inhabilitación, mediante Resolución motivada y fundamentada.

II. Las impugnaciones de los postulantes serán resueltas dentro del plazo de dos (2) días hábiles posteriores a su impugnación.

III. Si las Resoluciones de la Comisión Departamental de Verificación de Requisitos y Calificación de Méritos determinan cambios en el resultado de verificación de requisitos, las mismas deben contener la motivación y fundamentación necesaria de la causa que originó el cambio.



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



IV. Las impugnaciones ciudadanas serán resueltas por Comisión Departamental de Verificación de Requisitos y Calificación de Méritos, dentro del plazo de dos (2) días hábiles, posteriores al plazo de presentación de descargo, con o sin respuesta del postulante impugnado.

V. Las Resoluciones que la Comisión Departamental de Verificación de Requisitos y Calificación de Méritos emita sobre las impugnaciones presentadas por los postulantes o por impugnaciones ciudadanas, son irrevisables y sin recurso ulterior, serán notificadas a los interesados a través de su Secretaría Técnica. El resultado de las impugnaciones se publicará en la página web del Consejo de la Magistratura, debidamente firmado por los miembros de la Comisión, con la respectiva aclaración de nombres y apellidos.

ARTÍCULO 44. (POSTULACIONES HABILITADAS).- Las y los postulantes habilitados pasarán a la fase de calificación de méritos, conforme lo establecido por el presente Manual.

SECCIÓN V

FASE DE CALIFICACIÓN DE MÉRITOS

ARTÍCULO 45. (CALIFICACIÓN DE MÉRITOS).-

I. La calificación de méritos consiste en la revisión, evaluación y calificación de la documentación presentada por el postulante sobre la base de los parámetros establecidos en el presente Manual.

II. La fase de Calificación de Méritos comprende desde la declaratoria en sesión permanente de la Comisión Departamental de Verificación de Requisitos y Calificación de Méritos hasta la publicación del resultado de las impugnaciones.

III. Se calificará con un puntaje máximo de cuarenta (40) puntos, distribuidos de la siguiente manera:

MÉRITOS	PUNTAJE
Formación Académica Post Gradual	15 puntos
Experiencia Profesional	15 puntos
Actualización Académica	5 puntos
Producción Intelectual	5 puntos
TOTAL	40 PUNTOS

IV. La calificación final de méritos conforme a lo establecido en el Parágrafo precedente, será producto de la sumatoria de los cuatro parámetros de méritos, siendo los puntajes establecidos en cada parámetro el máximo puntaje a ser alcanzado.

V. La calificación de méritos se considerará en cada Convocatoria específica.

ARTÍCULO 46. (FORMACIÓN ACADÉMICA POST GRADUAL). En el componente de formación académica post gradual, los méritos de las y los



(591)4 6461600



Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



www.magistratura.org.bo



postulantes se calificarán hasta un máximo de quince (15) puntos, bajo los siguientes criterios:

Para jueces de la Jurisdicción Ordinaria:

TÍTULOS ACADÉMICOS	FUENTE DE VERIFICACIÓN	PUNTAJE
Doctorado o Post doctorado en Derecho.	Fotocopia simple de título	15 puntos (nota máxima, excluye la sumatoria de otros títulos).
Maestría en Derecho.	Fotocopia simple de título.	10 puntos, hasta un máximo de 12 puntos (1 punto por cada Maestría adicional)
Especialidad en Derecho y/o Egresado de la Escuela de Jueces del Estado o del Instituto de la Judicatura.	Fotocopia simple de título.	8 puntos por especialidad y/o Egresado de la Escuela de Jueces del Estado o del Instituto de la Judicatura.
Diplomado en Derecho.	Fotocopia simple de título.	5 puntos por cada diplomado hasta un máximo de 6 puntos (1 punto por diplomado adicional).

- El doctorado tendrá la puntuación máxima de 15 puntos, no pudiéndose sumar la puntuación de otros títulos.
- Se podrá realizar sumatoria de diferentes títulos (maestrías, especialidades y diplomados) respetando los puntajes máximos de cada tipo de título y la sumatoria no podrá superar los 12 puntos.
- Los diplomados conducentes a maestría no serán puntuados, sólo se puntuará el título de la maestría presentado. En caso de no presentar el título de la maestría se puntuarán los diplomados.
- Se reconocerán los títulos expedidos por Universidades Públicas reconocidas por el Sistema de la Universidad Boliviana o por Universidades Privadas autorizadas por el Ministerio de Educación.
- Se reconocerán los títulos de maestría y doctorado expedidos en el exterior, debidamente homologados.
- No se puntuarán los títulos de postgrado en Educación Superior.

Para jueces de la Jurisdicción Agroambiental:

TÍTULOS ACADÉMICOS	FUENTE DE VERIFICACIÓN	PUNTAJE
Doctorado o Post doctorado en Derecho.	Fotocopia simple de título.	15 puntos (nota máxima, excluye la sumatoria de otros títulos).



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



Maestría en Derecho agrario, forestal, de aguas, ambiental, de recursos naturales renovables o biodiversidad, civil o constitucional.	Fotocopia simple de título.	10 puntos, hasta un máximo de 12 puntos (1 punto por cada Maestría adicional)
Especialidad en Derecho agrario, forestal, de aguas, ambiental, de recursos naturales renovables o biodiversidad, civil o constitucional o ser Egresado de la Escuela de Jueces del Estado o del Instituto de la Judicatura.	Fotocopia simple de título.	8 puntos por especialidad y/o Egresado de la Escuela de Jueces del Estado o del Instituto de la Judicatura.
Diplomado en Derecho agrario, forestal, de aguas, ambiental, de recursos naturales renovables o biodiversidad, civil o constitucional.	Fotocopia simple de título.	5 puntos por cada diplomado hasta un máximo de 6 puntos (1 punto por diplomado adicional).

- El doctorado tendrá la puntuación máxima de 15 puntos, no pudiéndose sumar la puntuación de otros títulos.
- Se podrán realizar sumatoria de diferentes títulos (maestrías, especialidades y diplomados) respetándolos puntajes máximos de cada tipo de título y la sumatoria no podrá superar los 12 puntos.
- Los diplomados conducentes a maestría no serán puntuados, sólo se puntuará el título de la maestría presentado. En caso de no presentar el título de la maestría se puntuarán los diplomados.
- Se reconocerán los títulos expedidos por Universidades Públicas reconocidos por el Sistema de la Universidad Boliviana o por Universidades Privadas autorizadas por el Ministerio de Educación.
- Se reconocerán los títulos de maestría y doctorado expedidos en el exterior, debidamente homologados.
- No se puntuarán los títulos de postgrado en Educación Superior.

ARTÍCULO 47. (EXPERIENCIA PROFESIONAL). Se calificará hasta un máximo de quince (15) puntos conforme a los siguientes indicadores:

INDICADORES DE CALIFICACIÓN	PUNTAJE
Experiencia general	8 puntos
Experiencia específica	7 puntos
CALIFICACIÓN MÁXIMA	15 puntos.



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



**PARA SER JUEZ PÚBLICO, DE SENTENCIA, EJECUCIÓN PENAL,
PARTIDO E INSTRUCCIÓN**

EXPERIENCIA PROFESIONAL GENERAL (hasta 8 puntos)		
EXPERIENCIA	FUENTE DE VERIFICACIÓN	PUNTAJE
Experiencia en el ejercicio de la abogacía de dos (2) años a cuatro (4) años, al momento de la convocatoria.	Fotocopia legalizada de Título en Provisión Nacional.	2 puntos.
Experiencia en el ejercicio de la abogacía de cuatro (4) años a ocho (8) años, al momento de la convocatoria.	Fotocopia legalizada de Título en Provisión Nacional.	4 puntos.
Experiencia en el ejercicio de la abogacía de ocho (8) años a diez (10) años, al momento de la convocatoria.	Fotocopia legalizada de Título en Provisión Nacional.	6 puntos.
Experiencia en el ejercicio de la abogacía de diez (10) años en adelante.	Fotocopia legalizada de Título en Provisión Nacional.	8 puntos.

PARA SER JUEZ TÉCNICO DE TRIBUNAL DE SENTENCIA PENAL

EXPERIENCIA PROFESIONAL GENERAL (hasta 8 puntos)		
EXPERIENCIA	FUENTE DE VERIFICACIÓN	PUNTAJE
Experiencia en el ejercicio de la abogacía de cuatro (4) años a seis (6) años, al momento de la convocatoria.	Fotocopia legalizada de Título en Provisión Nacional.	2 puntos.
Experiencia en el ejercicio de la abogacía de seis (6) años a ocho (8) años, al momento de la convocatoria.	Fotocopia legalizada de Título en Provisión Nacional.	4 puntos.
Experiencia en el ejercicio de la abogacía de ocho (8) años a diez (10) años, al momento de la convocatoria.	Fotocopia legalizada de Título en Provisión Nacional.	6 puntos.
Experiencia en el ejercicio de la abogacía de diez (10) años en adelante.	Fotocopia legalizada de Título en Provisión Nacional.	8 puntos.

PARA SER JUEZ AGROAMBIENTAL

(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



EXPERIENCIA PROFESIONAL GENERAL (hasta 8 puntos)		
EXPERIENCIA	FUENTE DE VERIFICACIÓN	PUNTAJE
Experiencia en el ejercicio de la abogacía de dos (2) años a cuatro (4) años, al momento de la convocatoria.	Fotocopia legalizada de Título en Provisión Nacional.	2 puntos.
Experiencia en el ejercicio de la abogacía de seis (4) años a seis (6) años, al momento de la convocatoria.	Fotocopia legalizada de Título en Provisión Nacional.	4 puntos.
Experiencia en el ejercicio de la abogacía de seis (6) años a ocho (8) años, al momento de la convocatoria.	Fotocopia legalizada de Título en Provisión Nacional.	6 puntos.
Experiencia en el ejercicio de la abogacía de diez (10) años en adelante.	Fotocopia legalizada de Título en Provisión Nacional.	8 puntos.

EXPERIENCIA ESPECÍFICA (hasta 7 puntos)		
Experiencia Profesional en el Servicio Público (hasta cinco (5) puntos):		
EXPERIENCIA	FUENTE DE VERIFICACIÓN	PUNTAJE
De un (1) año a tres (3) años.	Fotocopia simple de Certificado de trabajo.	1 punto.
De tres (3) años a seis (6) años.	Fotocopia simple de Certificado de trabajo.	3 puntos.
Más de seis (6) años.	Fotocopia simple de Certificado de trabajo.	5 puntos.
Experiencia en docencia universitaria en el área de Derecho o en la formación de Jueces (hasta dos (2) puntos):		
De un (1) año a dos (2) años o gestiones académicas	Fotocopia simple de Certificado de trabajo.	1 punto.
Más de dos (2) años o gestiones académicas	Fotocopia simple de Certificado de trabajo.	2 puntos.
Docente de postgrado	Fotocopia simple de Certificado de trabajo.	1 punto.
Experiencia como Secretaria o Secretario de Sala o Juzgado (hasta siete (7) puntos):		
Cuatro (4) o más años continuos como Secretaria o Secretario de Sala o Juzgado	Fotocopia simple de Certificado de trabajo.	7 puntos.



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA

ARTÍCULO 48. (ACTUALIZACIÓN ACADÉMICA). Se calificará la participación en cursos, congresos, seminarios y talleres de actualización, hasta un máximo de diez (10) puntos, de acuerdo a los siguientes indicadores:

EN ÁREAS DEL DERECHO (máximo 8 puntos)		
ACTUALIZACIÓN ACADÉMICA	FUENTE DE VERIFICACIÓN	PUNTAJE
Congresos, Seminarios, Cursos y Talleres	Fotocopia simple del Certificado	1 punto por cada certificado (hasta 8 puntos).
MANEJO INFORMÁTICO (máximo 2 puntos)		
Operador de Paquetes Informáticos.	Fotocopias simples del título o certificado	2 puntos
Cursos por paquetes (Word-Excel, Power Point, otros) y manejo de plataformas de video conferencias (webex, zoom, teams, otros).	Fotocopias simples del Certificado.	0.5 puntos por paquete hasta máximo de 2 puntos.

ARTÍCULO 49. (PRODUCCIÓN INTELECTUAL). Publicaciones de libros y artículos en revistas o medios escritos en el área del Derecho, de acuerdo a los siguientes indicadores:

PRODUCCIÓN INTELECTUAL	FUENTE DE VERIFICACIÓN	PUNTAJE (hasta 5 puntos)
Libros publicados en el área de Derecho.	Fotocopia simple íntegra u original del libro	1 puntos por libro publicado (hasta máximo 3 puntos).
Publicaciones de artículos en el área del Derecho en revistas o medios escritos nacionales e internacionales.	Fotocopia simple u original de la revista que publicó el artículo.	0,5 puntos (hasta máximo 2 puntos).

- No se calificarán los libros institucionales, solo personales de autoría propia.
- El artículo publicado debe reflejar una opinión propia del postulante (no institucional).
- No se calificarán las publicaciones de compendios normativos o sistematización de jurisprudencia si no contienen producción intelectual propia (comentarios o análisis).

ARTÍCULO 50.- (CRITERIOS DE PLURINACIONALIDAD E INTERCULTURALIDAD). La o el postulante que acredite haber sido autoridad de una nación o pueblo indígena originario campesino o afro boliviano, mediante acta de elección o posesión, obtendrá un (1) punto adicional en la calificación de méritos, siempre y cuando la puntuación final no supere los 40 puntos.



(591)4 6461600



Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



www.magistratura.org.bo



CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA

ARTÍCULO 51. (PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE CALIFICACIÓN DE MÉRITOS).- Concluida la fase de calificación de méritos, la Comisión Departamental de Verificación de Requisitos y Calificación de Méritos, elaborará la lista de resultados, consignando el número de carnet de identidad, ordenadas según las calificaciones de méritos obtenidas, debidamente firmada por los miembros de la Comisión, que será publicada en los tableros de las Representaciones Distritales y remitida al Consejo de la Magistratura para la publicación en su página web.

ARTÍCULO 52. (IMPUGNACIÓN).-

I. Las y los postulantes podrán impugnar la calificación obtenida, en un plazo máximo de un (1) día hábil desde la publicación de la lista de resultados, ante la Comisión Departamental de Verificación de Requisitos y Calificación de Méritos.

II. La impugnación se realizará por escrito acompañada de la prueba aclaratoria pertinente, sin que ello signifique la adición o complementación de documentos que no se hubieren presentados en su postulación inicial.

ARTÍCULO 53. (RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES).-

I. La Comisión Departamental de Verificación de Requisitos y Calificación de Méritos, resolverá las impugnaciones confirmando o rectificando la calificación de méritos, mediante Resolución motivada y fundamentada.

II. Las impugnaciones serán resueltas en el plazo de dos (2) días hábiles de vencido el plazo para su presentación.

III. Las Resoluciones que la Comisión Departamental de Verificación de Requisitos y Calificación de Méritos emita sobre las impugnaciones presentadas por los postulantes son irrevisables sin recurso ulterior; serán notificadas a los interesados en los tableros de las Representaciones Distritales y el resultado de las impugnaciones en la página web del Consejo de la Magistratura.

ARTÍCULO 54. (REMISIÓN DE RESULTADOS). Concluidas las fases de Verificación de Requisitos y Calificación de Méritos, la Comisión Departamental de Verificación de Requisitos y Calificación de Méritos, remitirá de manera inmediata a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura el informe de ejecución de las fases de su competencia, adjuntando la documentación de respaldo en original para su sistematización.

SECCIÓN VI

FASE DEL EXAMEN DE COMPETENCIA

ARTÍCULO 55. (EXAMEN DE COMPETENCIA).

I. El examen de competencia consiste en la prueba de conocimientos generales en la rama del derecho, tomando en cuenta la especialidad del cargo al que postula y de acuerdo al temario.

(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar

II. La fase del examen de competencia comprende desde la elaboración del banco de preguntas para examen, hasta la publicación del resultado de la impugnación y estará a cargo de la Comisión Nacional de Elaboración y Toma de Examen.

III. La Comisión Nacional de Elaboración y Toma de Examen elaborará en coordinación con las entidades públicas o privadas relacionadas al ámbito académico o administrativo en el área del Derecho, un banco de cuatrocientas (400) preguntas por materia convocada incluyendo las materias transversales, con sus respectivas respuestas de opción múltiple conforme al temario establecido en el presente Manual y será publicado en la página Web del Consejo de la Magistratura con un plazo de 48 horas de anticipación.

IV. Cuando el cargo convocado sea para juzgados mixtos se hará la distribución de las preguntas tomando en cuenta todas las materias de competencia del juzgado.

V. El examen de competencia se desarrollará en la sede o sedes determinadas por el Pleno del Consejo de la Magistratura. La fecha, hora y lugar se publicará en la página web del Consejo de la Magistratura, con una anticipación mínima de 72 horas.

VI. El examen de competencia contendrá cuarenta (40) preguntas seleccionadas aleatoriamente del banco y tendrá una duración de sesenta (60) minutos.

VII. A la culminación del examen de competencia, las y los postulantes entregarán su examen en sobre cerrado, mismo que será custodiado por los miembros de la Comisión Nacional de Elaboración y Toma de Examen para su calificación, en presencia de un Notario de Fe Pública.

ARTÍCULO 56. (TEMARIO PARA EL EXAMEN DE COMPETENCIA).

I. El examen de competencia para la jurisdicción ordinaria comprenderá las siguientes áreas del derecho:

1. Derecho Constitucional y Procesal Constitucional (Transversal)
2. Ley del Órgano Judicial y Ética Judicial (Transversal)
3. Perspectiva de Género (Transversal)
4. Derecho Penal y Procesal Penal
5. Derecho Civil, Procesal Civil y Derecho Comercial
6. Derecho de Familia
7. Derecho de la Niñez y Adolescencia y parte adjetiva;
8. Derecho Tributario, Derecho Coactivo Fiscal, Derecho Administrativo y Procesal Administrativo
9. Derecho Laboral y de Seguridad Social y parte adjetiva

II. Los numerales 1, 2 y 3, constituyen áreas transversales, aplicables a todos los exámenes de competencia.

III. El examen de competencia para la jurisdicción agroambiental comprenderá las siguientes áreas del derecho:

1. Derecho Constitucional y Procesal Constitucional (Transversal)



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar

2. Ley del Órgano Judicial y Ética Judicial (Transversal)
3. Perspectiva de Género (Transversal)
4. Derecho Civil y Procesal Civil
5. Derecho Agroambiental, que tomará en cuenta las siguientes normativas:
 - a) Ley Nº 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria
 - b) Ley Nº 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria y D. S. Nº 29215
 - c) Ley Nº 1333 del Medio Ambiente y su Decreto Reglamentario
 - d) Ley Nº 1700 Forestal y su Decreto Reglamentario
 - e) Ley Nº 071 de Derechos de la Madre Tierra
 - f) Ley Nº 300 Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para vivir bien
 - g) Ley Nº 477 Contra el Avasallamiento y Tráfico de Tierras
 - h) Ley Nº 073 de Deslinde Jurisdiccional
 - i) Ley Nº 1182 (Acuerdo de Escazú)
 - j) Opinión Consultiva 23/2017 de 15 de noviembre de 2017, publicada el 07 de febrero de 2018, sobre medio ambiente

IV. Los numerales 1, 2 y 3, constituyen áreas transversales, aplicables a todos los exámenes de competencia.

ARTÍCULO 57. (PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE EXAMEN DE COMPETENCIA).- Concluida la fase de examen de competencia, la Comisión de Nacional de Elaboración y Toma de Examen, elaborará la lista de resultados, consignando el número de carnet de identidad y ordenadas según las calificaciones obtenidas, debidamente firmadas por los miembros de la Comisión, con la respectiva aclaración de nombres y apellidos, que será publicada en la página web del Consejo de la Magistratura.

ARTÍCULO 58. (IMPUGNACIÓN AL EXAMEN DE COMPETENCIA).-

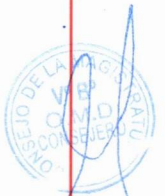
Las y los postulantes podrán impugnar la calificación obtenida en el examen de competencia, en un plazo máximo de un (1) día hábil desde la publicación de la lista de resultados ante la Comisión Nacional de Elaboración y Toma de Examen. La impugnación se realizará por escrito.

ARTÍCULO 59. (RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES AL EXAMEN DE COMPETENCIA).-

I. La Comisión Nacional de Elaboración y Toma de Examen, resolverá las impugnaciones confirmando o rectificando la calificación del examen, mediante Resolución motivada y fundamentada.

II. Las impugnaciones serán resueltas en el plazo de dos (2) días hábiles de vencido el plazo para su presentación.

III. Las Resoluciones que la Comisión de Elaboración y Toma de Examen emita sobre las impugnaciones presentadas por los postulantes son irrevisables y sin recurso ulterior y serán notificadas a los interesados a través del Secretario Técnico por medios digitales y en físico en los tableros de las Representaciones



(591)4 6461600



Luis Paz Arce Nº 290
Parque Bolívar



www.magistratura.org.bo

ACUERDO Nº 445/2023

Página 29



Distritales del Consejo de la Magistratura. El resultado de las impugnaciones será publicado en la página Web del Consejo de la Magistratura.

SECCIÓN VII

FASE DE LA ENTREVISTA

ARTÍCULO 60. (ENTREVISTAS)

I. La entrevista consiste en la formulación de preguntas directas y de manera individual, con el fin de que el entrevistador obtenga información adicional del postulante sobre actitudes, desenvolvimiento, idoneidad y propuestas.

II. La fase de entrevista comprende desde la publicación del cronograma hasta la publicación de las notas.

III. El lugar y el cronograma de entrevistas se publicarán en la página web del Consejo de la Magistratura con anticipación mínima de 48 horas.

IV. Las Entrevistas serán realizadas por el Pleno del Consejo de la Magistratura, conforme a los siguientes criterios y calificación:

CRITERIOS	CALIFICACIÓN
Ética y transparencia	4
Gestión de Despacho	8
Pregunta técnica	8
TOTAL	20

V. El Secretario Permanente de la Sala Plena fungirá como Secretario Técnico de la Comisión de Entrevistas, quien brindará apoyo técnico, administrativo y logístico, entre otras, la lectura de las preguntas.

VI. Estarán habilitados a la etapa de entrevistas los postulantes que hubieran superado las etapas de calificación de méritos y examen de competencia obteniendo en cada una la nota mínima de veintiún (21) puntos, no aplicando otro tipo de consideraciones.

VII. El postulante deberá elegir de forma aleatoria una (1) pregunta por cada criterio y responder las tres (3) preguntas en un tiempo máximo de cinco (5) minutos. Cada respuesta será calificada independientemente por los Consejeros.

VIII. Los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia y los Magistrados del Tribunal Agroambiental podrán participar en la fase de entrevistas en calidad de veedores, conforme a la jurisdicción del cargo convocado.

IX. Las entrevistas podrán realizarse en la sede nacional del Consejo de la Magistratura o en otras, de forma continua o en fechas escalonadas por Distritos, información que deberá estar consignada en el cronograma de la convocatoria. Si el trabajo de toma de entrevistas se realiza en Distritos, podrán sumarse equipos de apoyo de la Dirección Nacional de Recursos Humanos y/u otro personal designado por Sala Plena del Consejo de la Magistratura.



(591) 4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA

ARTÍCULO 61. (ATRIBUCIONES). El Pleno del Consejo de la Magistratura, para la realización de entrevistas tendrá las siguientes atribuciones:

1. Aprobar o modificar el cronograma para el desarrollo de la fase de entrevistas.
2. Disponer la publicación del lugar, fecha, hora y orden para la aplicación de las entrevistas.
3. Elaborar la cantidad de preguntas necesarias en relación al número de postulantes habilitados a la fase de entrevista, considerando los criterios establecidos en el cuadro precedente. La nota de entrevista será promediada de las calificaciones otorgadas por cada Consejero.
4. Elaborar la lista de resultados de la fase de entrevistas que contendrá el número de cédula de identidad y la calificación obtenida por cada postulante y disponer la publicación en la página web del Consejo de la Magistratura.

SECCIÓN VIII

LISTAS FINALES, DESIGNACIÓN, POSESIÓN E INCORPORACIÓN A LA CARRERA JUDICIAL

ARTÍCULO 62. (LISTAS FINALES DE CALIFICACIÓN). La Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura, elaborará mediante informe la lista final del proceso de selección de las y los postulantes, consignando la calificación de méritos, examen de competencia y entrevista, detallando nombre completo y número de cédula de identidad ordenada de acuerdo a las calificaciones obtenidas con un mínimo de cincuenta y seis (56) puntos, misma que será remitida a Sala Plena del Consejo de la Magistratura para su aprobación mediante Acuerdo.

ARTÍCULO 63. (DESIGNACIÓN).-

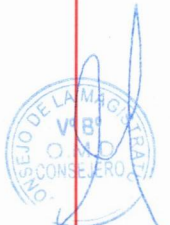
I. El Consejo de la Magistratura, por Acuerdo de Sala Plena, procederá a la designación de Juezas y Jueces, tomando en cuenta la calificación obtenida, criterios de meritocracia, especialidad y equidad de género.

II. Previa a la posesión el designado deberá cumplir con todos los requisitos previstos en la Constitución Política del Estado, Ley N° 025 y Normativa Interna del Consejo de la Magistratura.

ARTÍCULO 64. (POSESIÓN).-

I. Las Juezas y Jueces de la Jurisdicción Ordinaria, serán posesionadas o posesionados por la o el Presidente del Tribunal Departamental de Justicia respectivo, previa presentación del Título otorgado por el Consejo de la Magistratura.

II. Las Juezas y Jueces de la Jurisdicción Agroambiental, serán posesionadas o posesionados por la o el Presidente del Tribunal Agroambiental o la autoridad a quién éste delegue, con autorización del Pleno del Tribunal Agroambiental, previa presentación del Título otorgado por el Consejo de la Magistratura.



(591) 4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



ARTÍCULO 65. (PLAZO DE POSESIÓN).- La posesión deberá realizarse en el plazo máximo de veinte (20) días calendario de notificado con la designación, caso contrario implicará el desistimiento tácito a la designación, dejándose sin efecto la misma.

ARTÍCULO 66. (REQUISITOS PARA LA POSESIÓN).- La Jueza o Juez designado, tomará posesión en el cargo, previa presentación de los siguientes requisitos:

1. Título de la designación, emitido por el Consejo de la Magistratura.
2. Declaración Jurada de Bienes y Rentas en la Contraloría General del Estado.
3. Certificado de Antecedentes Penales (REJAP).
4. Certificado de No Violencia (CENVI).

ARTÍCULO 67. (OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR). La o el servidor público, persona particular o jurídica que conozca posibles actos de corrupción en cualquier fase del proceso de selección de postulantes a Juezas y Jueces, deberá efectuar la denuncia ante la instancia que corresponda.

ARTÍCULO 68. (ACCIÓN DIRECTA ANTE FLAGRANCIA).-

I. Cuando se evidencie la comisión flagrante de algún acto de corrupción en el proceso de selección, el Consejo de la Magistratura o su Encargado Distrital respectivo procederá con la aprehensión de la persona denunciada para entregarla inmediatamente a la Policía Boliviana, al Ministerio Público o a la autoridad más cercana. Las o los postulantes implicados quedarán automáticamente inhabilitados para continuar con el proceso de selección.

II. El Consejo de la Magistratura, una vez conocido el hecho de corrupción, se constituirá en parte querellante contra aquellas personas que se encuentren vinculadas con los delitos de corrupción en el desarrollo del proceso de selección.

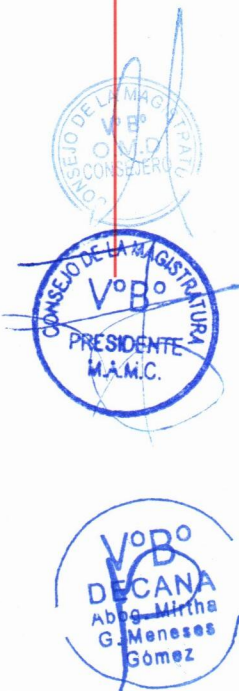
ARTÍCULO 69. (INCORPORACIÓN AL SISTEMA DE LA CARRERA JUDICIAL). - Con la posesión en el cargo de Jueza o juez, se incorporará al Sistema de la Carrera Judicial, quedando registrado en el Escalafón Judicial y sujeto a los subsistemas que regulan la Carrera Judicial.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. De forma excepcional, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura, podrá disponer la emisión de Convocatorias Internas, con base en los preceptos y reglas determinadas en el presente Manual del Subsistema de Ingreso a la Carrera Judicial; a tal efecto la Dirección Nacional de Recursos Humanos deberá elaborar el informe correspondiente, para su aprobación mediante acuerdo de Sala Plena.

SEGUNDA. De forma excepcional, en caso de renuncia, destitución, fallecimiento o designación como Vocal Titular de la o el Vocal Suplente, el Juez Suplente asumirá la titularidad del Juzgado en el que ejerce funciones conforme a Reglamento específico.

DISPOSICIONES FINALES




(591)4 6461600


Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar


www.magistratura.organojudicialgob.bo

PRIMERA. Se abroga el Manual del Subsistema de Ingreso a la Carrera Judicial, aprobado mediante Acuerdo N° 181-A/2022 de 10 de agosto.

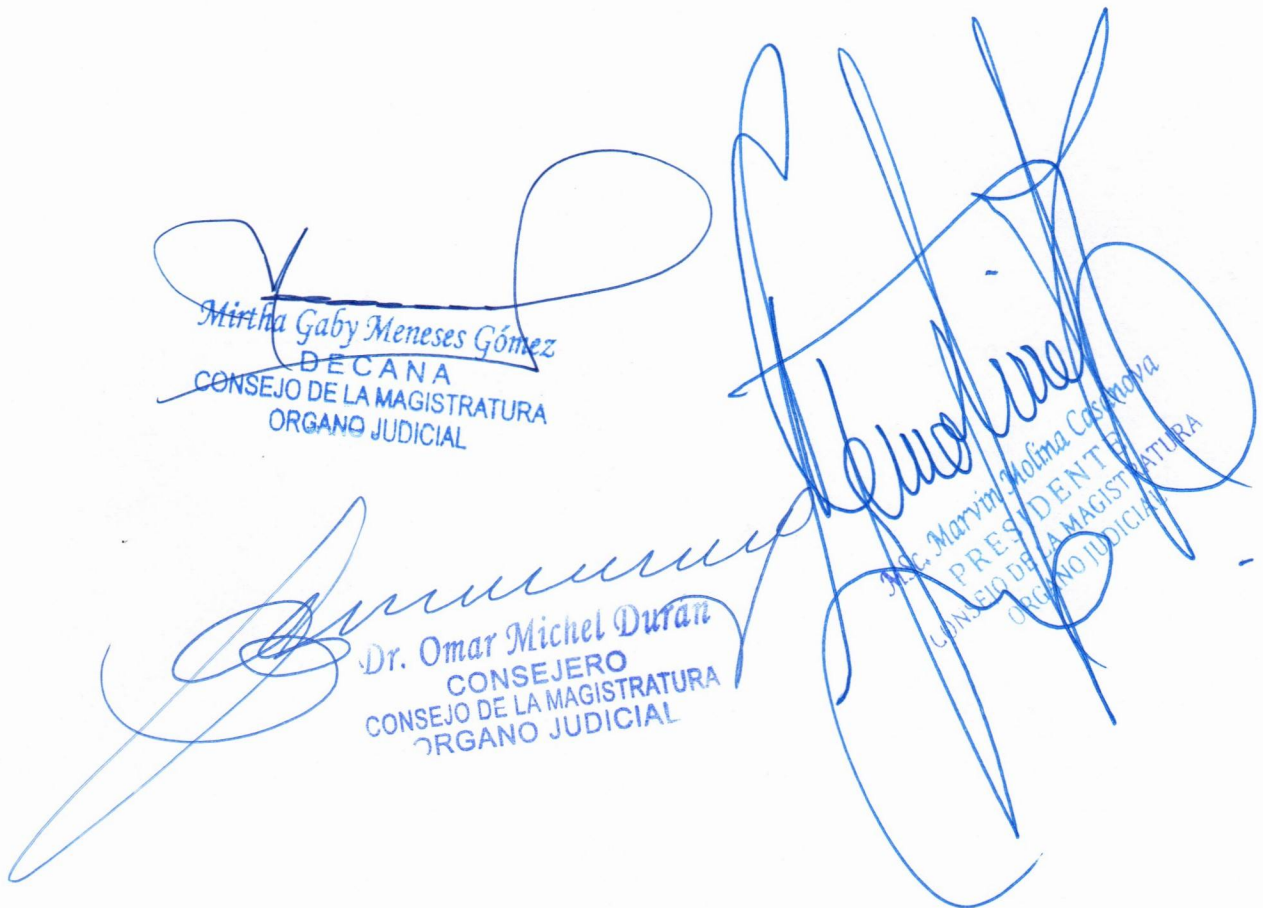
SEGUNDA. El Consejo de la Magistratura, podrá realizar modificaciones al presente Manual, mediante Acuerdo de Sala Plena.

TERCERA. El presente Manual, entrará en vigencia a partir de su aprobación mediante Acuerdo de Sala Plena del Consejo de la Magistratura.

----- , -----
Segundo. - DISPONER el cumplimiento del presente Acuerdo a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura, debiendo procederse a su publicación y difusión en todo el Órgano Judicial.

Es acordado en la ciudad de Sucre, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

Regístrese, comuníquese y archívese copia.



Mirtha Gaby Meneses Gómez
DECANA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL

Dr. Omar Michel Durán
CONSEJERO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL

José Marvin Molina Cosmanova
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL




(591)4 6461600


Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar


www.magistratura.organojudicial.bo

Sucre, 20 de diciembre de 2023
CITE: OF. SP-CM. N°2335/2023



Señora:
Lic. Cinthia Serrudo Espinoza
DIRECTORA NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
Presente. -

Ref.: Remite fotocopias legalizadas de Acuerdo

De mi consideración:

Mediante la presente, remito a usted fotocopias legalizadas del Acuerdo N°445/2023 de 14 de noviembre de 2023, que acuerda **APROBAR** el **MANUAL DEL SUBSISTEMA DE INGRESO A LA CARRERA JUDICIAL LA CARRERA JUDICIAL**, que forma parte indisoluble del presente Acuerdo, en atención a la determinación segunda del mismo, para su cumplimiento conforme corresponda.

Con este motivo saludo a Ud.

Atentamente;



Cristina Isabel Flores Mamani
SECRETARIA PERMANENTE DE SALA PLENA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Adj. Acuerdo N°445/2023

cc/Apoyo al Pleno

SP

CM



(591)4 6461600



Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



www.magistratura.organojudicial.gob.bo